



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).
Oficio No. 00040PAEP

Señora

LUZ MARINA JIMÉNEZ CÁCERES
luzmjimenezcaceres@gmail.com

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA NO. 2023-0236 INSTAURADA POR LUZ MARINA JIMÉNEZ CÁCERES CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Por medio del presente oficio, me permito notificarle el contenido del auto proferido el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), el cual dispuso textualmente:

"De conformidad a la constancia secretarial que antecede se evidencia que efectivamente mediante auto del 12 de octubre de 2023, se indicó:

"Ahora bien, se observa que la accionante eleva media provisional en la cual solicita: "Se ordene la suspensión provisional de la Resolución No. 00151 del 02 de octubre de 2023 proferida por la DIAN, por medio de la cual efectúa unos nombramientos; en lo relativo al cargo de Inspector IV correspondiente a la OPEC 127207"

Frente a lo anterior, se informa que se diferirá el estudio y procedibilidad de la misma una vez den respuesta las accionadas, o fenezca el término concedido para tales efectos.

Así las cosas, se observa que las entidades accionadas dieron respuesta, de manera que resulta pertinente entrar a determinar la procedibilidad de la medida provisional.

Como primera medida, huelga traer a colación lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante auto 259/21 en el cual señaló:

"La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."

Siendo así, evidencia la suscrita que el caso in examine le asiste vocación aparente de viabilidad, así como un riesgo probable de que la protección del derecho pretendido se vea afectado, toda vez que mediante Resolución No. 00151 del 02 de octubre de 2023 la DIAN nombró en el cargo de Inspector IV Código 308 grado 08, a los 9 integrantes de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 127207, situación que, de materializarse la posesión de aquellos en el cargo respectivo, pondría en entredicho los derechos de la tutelante LUZ MARINA JÍMENEZ, incluso en el evento de que se accediese a las pretensiones aquí elevadas.

En igual medida, se evidencia que la medida provisional no genera daño alguno a los 9 integrantes de la lista nombrados mediante la resolución anteriormente dicha, por cuanto únicamente se accederá a la suspensión del acto administrativo hasta que se profiera el fallo correspondiente.

En consecuencia, y a fin de evitar la materialización de un perjuicio irremediable en cabeza de la accionante, se ordenará la suspensión provisional de la Resolución No. 00151 del 02 de octubre de 2023 proferida por la DIAN, por medio de la cual efectúa unos nombramientos; en lo relativo al cargo de Inspector IV correspondiente a la OPEC 127207, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Ahora bien, en igual medida, observa la suscrita que resulta necesario vincular de oficio a todos los integrantes de las listas de elegibles del empleo denominado Inspector IV correspondiente a la OPEC 127207 de la convocatoria 1461 de 2020 y OPEC 169476 de la convocatoria 2238 de 2021.

Para tales efectos, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (Fdo). **MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ JUEZ.**”

Atentamente,



PAOLA ALEJANDRA ESTOR PINZON
NOTIFICADORA